

de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de las Entidades beneficiarias, siendo necesario adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación con la que actúe.
- Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento deportivo solicitado.
- Instalaciones y equipamiento existente, así como el nivel de actividades desarrolladas en las mismas.
- Especificación del equipamiento deportivo solicitado y valoración aproximada del mismo.
- Declaración responsable del solicitante respecto a las ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad, con expresión del equipamiento solicitado y cuantía.
- Certificación expedida por el encargado del registro público competente acreditativa de estar inscrita la Entidad privada, sin ánimo de lucro, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas Resoluciones anuales de la convocatoria.

3. La presentación de solicitudes para optar a la concesión de subvenciones de la presente Orden supone la aceptación de los términos establecidos en la misma y, en su caso, de los previstos en la correspondiente convocatoria.

4. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la convocatoria anual.

Artículo 6. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, adoptándose la correspondiente resolución, de acuerdo con el artículo 42 de la misma Ley.

2. Examinadas y valoradas las solicitudes y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales, a la vista de todo lo actuado, formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, remitiéndolas al Secretario General para el Deporte o, en su caso, al Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, dependiendo de la cuantía de la subvención, en virtud de la Orden de 24 de junio de 1996 por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Deporte.

3. Las Delegaciones Provinciales podrán recabar, cuando lo estimen oportuno, informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las Federaciones Deportivas Andaluza y de cualesquier otros organismos y Entidades Públicas y privadas. En estos supuestos, dichos informes, sin tener carácter vinculante, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Dotación existente en las instalaciones deportivas y necesidades planteadas para el buen funcionamiento de las mismas.
- b) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados.
- c) Número de usuarios potenciales de la instalación.
- d) Grado de inversión efectuado por la Entidad solicitante en equipamiento deportivo.
- e) Mejoras en el rendimiento deportivo por la implantación de equipamientos avanzados.
- f) Uso polivalente de la instalación.
- g) Actividades deportivas realizadas en el ámbito de la Entidad solicitante en el último año y programa de actividades a realizar en los dos ejercicios siguientes.

Artículo 8. Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta formulada por la Delegación Provincial, el Secretario General para el Deporte o el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas dictará Resolución por delegación del Consejero, en virtud de la Orden de 24 de junio de 1996, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de las respectivas convocatorias de subvenciones.

2. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. Las resoluciones serán notificadas a las Entidades beneficiarias por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, expresará el programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad y finalidad de la subvención.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

El abono de las ayudas se realizará mediante la entrega del equipamiento que se concrete en la resolución de concesión.

Artículo 10. Justificación.

Las Entidades beneficiarias de la subvención remitirán a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas certificación del acta de recepción del equipamiento y de su inscripción en el inventario de bienes de la respectiva entidad en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente a la entrega del equipamiento.

Artículo 11. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias de las ayudas en equipamientos deportivos reguladas en la presente Orden estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Recibir mediante un acta de entrega el equipamiento concedido, así como hacerse cargo de su uso y mantenimiento, no pudiendo cederlo ni enajenarlo sin autorización previa de

la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

d) Incluir el equipamiento en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva Entidad, y adscribirlo a la correspondiente instalación deportiva.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Acreditar previamente al cobro de la subvención, salvo caso de exoneración, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma y en los supuestos previstos en la Orden de 31 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre).

h) Aceptar, en su caso, el derecho de uso preferente y gratuito de la Administración de la Junta de Andalucía durante el plazo de veinticinco años de las instalaciones deportivas a las que se adscribe el equipamiento.

i) Recoger expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en todos los actos de difusión y publicidad de las instalaciones a que se destinan los bienes.

Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, de otros Entes Públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, del reintegro de la cantidad concedida, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte.

Artículo 14. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la Consejería de Turismo y Deporte y la exigencia del interés de demora desde el momento de la entrega del equipamiento en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en los supuestos referidos en el artículo 12 procederá el reintegro del exceso.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. Para su cobranza, la Administración de la Junta de Andalucía habrá de acudir a la compensación de deudas de la Comunidad Autónoma respecto de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

Disposición Adicional Primera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la competencia para efectuar las convocatorias anuales derivadas de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Convocatoria de subvenciones para el año 2000.

Se convoca la concesión de subvenciones, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos Feder, con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 29 de febrero del año 2000.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.º de la presente Orden, las solicitudes se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte:

- Delegación Provincial en Almería: C/ Gerona, 18. C.P. 04071.
- Delegación Provincial en Cádiz: Plaza de España, 19, C.P. 11071.
- Delegación Provincial en Córdoba: Avda. Gran Capitán, 12, planta baja. C.P. 14071.
- Delegación Provincial en Granada: Plaza Isabel la Católica, 1-5.ª planta. C.P. 18071.
- Delegación Provincial en Huelva: Avda. de Alemania, 1. C.P. 21071.
- Delegación Provincial en Jaén: Paseo de la Estación, 19. C.P. 23071.
- Delegación Provincial en Málaga: Avda. de la Aurora, 47. C.P. 29071.
- Delegación Provincial en Sevilla: C/ Trajano, 17. C.P. 41071.

2. Como regla general, los solicitantes se atenderán en sus solicitudes al listado de equipamiento deportivo de material no fungible que se indica a continuación, sin perjuicio de que, en su caso, el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas pueda admitir otro material que no figure en el listado, previa especificación y valoración del mismo por el solicitante.

Listado de equipamientos deportivos:

Clave	Denominación
a01	Saltómetro
a02	Zona de caída salto de altura
a03	Vallas graduables
a04	Tacos salidas graduables
a05	Anemómetro digital
a06	Juego jabalinas
a07	Testigos relevos
a08	Cronómetro
a09	Juego Peso lanzamiento
a10	Juego discos madera (2 de 1 kg y 2 de 2 kg.)
a11	Juego martillo lanzamiento(2 de 4kg. y 2 de 7,26 Kg.)
a13	Saltómetro pértiga
a14	Zona de caída salto de pértiga
b01	Juego canastas(2) Baloncesto
b02	Juego minibasket canastas (2) metacrilato
b03	Juego. (2) canastas abatibles pared metacrilato
b04	Juego(2) tableros metacrilato baloncesto 20 mm.
b05	Juego (2) tableros metacrilato baloncesto 15 mm.

Clave	Denominación
b06	Juego(2) tableros metacrilato minibasket
b07	Juego (2) aros basculantes
b08	Juego (2) canastas baloncesto multitubo eléctricas
b09	Juego (2) canastas baloncesto monotubo motorizada
b10	Juego (2) canastas baloncesto hidráulicas
b11	Mesa cronometradores
b12	Juego tabillas y banderines baloncesto
b13	Juego(2) canastas baloncesto monotubo manual
b14	Juego(2)canastas con tableros cristal y aros basculantes FIBA
e01	Raquero
e02	Embarcacion neumática
e03	Kayak-slalom, piragua para iniciación al kayak
e04	Palas kayak slalom
e05	Palas de Piragüismo
e27	Bote promoción skip, poliéster con fibra de vidrio
e28	Juego (2) remos bote skip
e36	Pantalán flotante
e37	Cuatro en Couple (scull) + cuatro en punta, ambas sin timonel
f01	Juego (2) porterías fútbol sala aluminio mas red
f02	Juego porterías fútbol hierro más red
f03	Juego (2) porterías fútbol-7 móvil metálica más red
f04	Carro marcacampo fútbol
f05	Carro portabalcones fútbol sala
f06	Marcador para campo de fútbol
g01	Potro madera piel
g02	Caballo madera piel
g03	Trampolín tres alturas
g04	Plinto madera piel piramidal 7 segmentos
g06	Coichoneta salto 2x1x0,10
g07	Espaldera simple 3
g08	Espaldera doble
g09	Trampolín minitramp
g10	Escalera horizontal 4 mts.
g11	Tapiz gimnasia rítmica 14x14 mts.
g12	Bicicleta aeróbic
g13	Barra equilibrio regulable 5 mts.
g14	m2. Tatami tipo puzzle
h01	Banco fijo halterofilia
h02	Banco sueco 3 mts.
h03	Tabla abdominales con ojiva
h04	Banco abatible
h05	Banco press banca
h06	Banco predicador
h07	Banco abdominales
h08	Banco multiuso
h09	Soporte sentadilla
h10	Banco romano
h12	Cinta andadora
h14	Simulador escalera hidráulica
h15	Bicicleta estática
h17	Remo hidráulico
h19	Bicicleta montaña
h20	Paralela fondos y abdominales
h21	Barras paralelas metálicas 3 m.
h22	Jaca
h23	Pullover
h24	Abductores y aductores
h25	Prensa piernas inclinadas
h26	Flexión extensión piernas
h27	Torre o multipoleas 4 puestos
h28	Multi power con banco
h29	Cruce poleas múltiples
h30	Prensa pecho y hombros
h31	Gemelos sentado
h32	Giro completo doble
h33	Glúteo simple
h34	Abdominales placas
h35	Contractora pectorales
h36	Polea alta biceps/triceps
h37	Juego halterofilia
h40	Juego mancuernas pequeño con mancuernero
h43	Femoral y cuádriceps
j01	Equipo completo ajedrez, tablero, fichas, reloj.
j02	Tablero mural ajedrez magnético y fichas magnéticas

Clave	Denominación
m01	Marcador electrónico multisport/basket
m02	Juego modulos 30 segundos
m03	Marcador electrónico portátil con comando
n01	Juego (2) porterías waterpolo flotantes aluminio
n04	Corcheras competición con cable 25 mts.
t01	Juego (2) postes tenis y red trasladables
t02	Equipo tenis mesa (mesa, red, 8 raqt. 12 pelt)
t03	Silla juez tenis
v01	Juego Postes voleibol
v02	Juego (2) protectores postes voleibol
v03	Silla juez voleibol
v04	Juego (2) postes y red voley-playa madera
v05	Juego porterías y redes metálicas hockey patines
v06	Juego (2) postes badminton y red trasladables
x01	Mesa tenis competición
x02	Sauna Finlandesa 2,75 x 2,10
x03	Sauna 1,80 x 1,80 con dos caras vista de abeto
x04	Equipo tenis mesa exterior
x05	Planchas tatami 2 x 1
x08	Juego arco iniciación
x09	Parapeto polietileno soporte dianas
x10	Carro psicomotriz, con barra de equilibrio, escalera, rampas
x11	Silla rueda competición
x12	Cortina divisoria manual 180m2
x13	Cortina divisoria eléctrica 180 m2
x14	Elevador manual silla para piscina

3. Las Entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Asimismo, las Entidades beneficiarias harán constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Unión Europea.

Disposición Adicional Tercera. Delegación en materia de ampliación de plazos.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras deportivas la ampliación de los plazos a que se refiere la presente Orden, de oficio o a petición escrita y razonada de las Entidades Locales.

La concesión de la ampliación del plazo no podrá superar la mitad de los plazos citados a que la presente Orden se refiere y, en todo caso, se efectuará mediante resolución motivada.

Disposición Transitoria Unica. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán por la Orden de 5 de febrero de 1998 de la Consejería de Turismo y Deporte.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 5 de febrero de 1998 por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas en equipamientos deportivos a las Entidades Locales y Entidades Públicas y privadas andaluzas, sin ánimo de lucro, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de enero de 2000

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

A N E X O

SOLICITUD DE AYUDAS

Orden de 3 de enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas en materia de equipamientos deportivos.

Don/doña
en representación de
con domicilio en
de la localidad de, provincia de
Código Postal, teléfono
fax, correo electrónico
CIF

Solicita le sea otorgada la concesión de una ayuda en materia de equipamiento deportivo, consistente en:

Para lo que se presenta acompañando a esta solicitud la documentación exigida en el artículo 5.2 de dicha Orden.

En, a de de

Ilmo. Sr. Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.

ORDEN de 3 de enero de 2000, por la que se regulan las actuaciones y ayudas que integran el Programa Salto, dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.

El deporte de alto rendimiento constituye una de las dimensiones deportivas que parte de la consideración del deporte como un instrumento para que la persona consiga mejores metas a través de la actividad física. En suma, se trata de un modo de entender el deporte en su vertiente o idea de superación.

No obstante, como en todos los campos de la actividad humana, las metas extraordinarias sólo son conseguidas por un número reducido de personas, las cuales, además de poseer notables cualidades específicas, han tenido una preparación exhaustiva a través de muchos años de trabajo riguroso y planificado. Por ello, el deportista de alto rendimiento requiere una formación y atención especializada y un alto grado de preparación científico-técnica.

Esta dimensión deportiva posee atractivos y ventajas, no sólo para los que la integran, sino también para los meros practicantes deportivos en el marco del deporte para todos y del deporte de base, al desencadenar un efecto-imitación que fomenta las demás vertientes deportivas.

Por otra parte, es innegable que el deporte de alto rendimiento debe ser considerado de interés para la Comunidad Autónoma, al ejercer una función de representatividad de Andalucía en los distintos marcos deportivos-competitivos estatales e internacionales.

En consonancia con lo expuesto, los poderes públicos deben favorecer el deporte de alto rendimiento, mediante la regulación de las condiciones de acceso al mismo, así como

de las actuaciones y ayudas dirigidas a la integración del deportista en el alto nivel. La Fundación Andalucía Olímpica, creada por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español, ha puesto en marcha las actuaciones integradas en el Plan Andalucía Olímpica cuyo objetivo es aumentar el número de deportistas andaluces olímpicos apoyándolos económicamente.

Mediante la Orden de 8 de julio de 1998, modificada el 16 de febrero de 1999, se completaron las actuaciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el fomento de esta dimensión deportiva, siendo unas Ordenes que, dirigidas a los deportistas andaluces de alto rendimiento que practican deportes no contemplados en el programa olímpico, de una parte regularon los requisitos y los criterios para la determinación de los deportistas que tendrán la consideración de alto rendimiento en Andalucía, y de otra, establecieron las ayudas económicas a las Federaciones Deportivas Andaluzas para facilitar su preparación técnico-competitiva.

No obstante, y toda vez que la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a través de su artículo 29 ha matizado la obligación del beneficiario de acreditar, previamente al cobro de las subvenciones, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, se entiende necesario integrar tal modificación en la presente línea de subvenciones, máxime cuando la disposición transitoria primera de dicha Ley prescribe que lo dispuesto en el artículo 29 sólo será de aplicación a las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que se aprueben o se adecuen a lo previsto en la misma tras su entrada en vigor.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y criterios necesarios para la determinación de los deportistas, practicantes de deportes no contemplados en el programa de los próximos Juegos Olímpicos, que tendrán la consideración de alto rendimiento, y establecer las ayudas dirigidas a las Federaciones Deportivas Andaluzas para la financiación de proyectos deportivos a fin de que dichos deportistas alcancen la especialización y el perfeccionamiento necesario del deporte de alto nivel.

Artículo 2. Relación Anual de deportistas andaluces de alto rendimiento.

1. Para obtener los beneficios y ayudas que se prevén en esta Orden, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General para el Deporte, aprobará la Relación Anual de Deportistas Andaluces de Alto Rendimiento, previa propuesta de la Comisión Deportiva de Alto Rendimiento a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

2. En dicha relación figurarán los deportistas que practiquen modalidades o especialidades no contempladas en el programa de los próximos Juegos Olímpicos, cuyo rendimiento o clasificación les sitúe entre los mejores de España, de Europa o del Mundo, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en esta Orden.

Artículo 3. Requisitos de los deportistas andaluces de alto rendimiento.

Las relaciones anuales de deportistas andaluces de alto rendimiento estarán integradas por los deportistas federados que, participando en competiciones organizadas por las Federaciones Internacionales o Nacionales de las distintas modalidades deportivas, cumplan los requisitos generales y específicos que a continuación se establecen.